

**RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN AUTO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022 2018 00177**

alex ortiz <DOCTOR.ORTIZ@hotmail.com>

Vie 09/12/2022 16:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

**Dte- YOLANDA SARMIENTO**

**Ddo – SEGUNDO BERNAL.**

**No Radicado – 50001315300120180017700**

Ref.: **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

**JOHN ALEXANDER ORTIZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la demandante, dentro del proceso de la referencia, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto del pasado 02 de diciembre de 2022, con base en las siguientes:

#### **RAZONES DE DISCENSO**

Esta parte tiene discrepancia frente al inciso 2 del auto que dice:

El despacho aprobó la liquidación de costas sin tener en cuenta el pago de los honorarios realizado a la secuestre OLGA GISSELA ORTIZ representante legal de la persona jurídica FAJARDO GONZALEZ S.A.S. el día de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles realizada por la inspección sexta de policía de Villavicencio y que según consta en el acta se realizó pago de 500.000 pesos por el secuestro de los inmuebles relacionados en el despacho comisorio 062, por consiguiente el despacho debe incluir este rubro en la liquidación de costas efectuada.

Frente el valor de las agencias en derecho, liquidadas dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el despacho las fijo a cargo de SEGUNDO BERNAL y a favor de la ejecutante, en la suma de \$ 13.500.000 pesos, las cuales son inferior al rango fijado en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, por el Consejo Superior de la Judicatura y el nuevo acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el Consejo Superior, en el cual establecen las nuevas tarifas de agencias en derecho.

El Artículo 5, numeral 4, del Acuerdo No. PSAA16 - 10554 del 05 de agosto de 2016 dispuso:

*"... PROCESOS EJECUTIVOS.*

*c. De mayor cuantía.*

*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo..."*

Conforme lo establecido en el acuerdo en mención y el contenido del artículo 366 del C.G.P. el juzgado NO realizo la liquidación conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente porque al parecer solo aplico la tasa del 3% al capital, cuando se debe aplicar a la suma determinada en la sentencia de seguir adelante con la ejecución del 14 de enero de 2022, que corresponde a los valores establecidos en el mandamiento de pago. Es decir, por concepto de capital, en \$450.000.000, por intereses corrientes desde el día 02 de agosto hasta 02 de febrero de 2017, por intereses de mora desde el 03 de febrero de 2017 hasta se haga efectivo el pago de la obligación.

El juzgado al haber declarado probadas las pretensiones las cuales estaban cuantificadas y aprobadas según la liquidación del crédito realizada el día 04 de marzo de 2022 fecha en la cual correspondía, una vez sumados capital intereses corrientes y moratorios, a la suma de \$ 1.465.383.062,50 sobre la cual debe ser liquidada las agencias en derecho y por el desgaste judicial de

9/12/22, 17:07

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio - Outlook

trámite de nulidades, de recursos de reposición, apelación y queja se debe aplicar el porcentaje máximo del 7.5% que establece el acuerdo del consejo superior de la judicatura, para un total de \$109.903.730 valor muy superior a las agencias en derecho que se decretó.

Por tanto, se solicita revocar la decisión, para en su lugar fijar las costas procesales de la ejecución, incluido los honorarios del secuestre de \$ 500.000 pesos y las agencias en derecho en suma de \$109.903.730 pesos.

#### **Fundamentos de Derecho**

Invoco como fundamentos de derecho artículo 366 y ss del Código General del Proceso y nuevo acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el Consejo Superior de la judicatura.

Cordialmente,

**JOHN ALEXANDER ORTIZ**

**CC. 86083798**

**T.P. 187.966**

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

**Dte-** YOLANDA SARMIENTO

**Ddo** – SEGUNDO BERNAL.

**No Radicado** – 50001315300120180017700

Ref.: **RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

**JOHN ALEXANDER ORTIZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la demandante, dentro del proceso de la referencia, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto del pasado 02 de diciembre de 2022, con base en las siguientes:

### **RAZONES DE DISCENSO**

Esta parte tiene discrepancia frente al inciso 2 del auto que dice:

Al no encontrarsele objeción alguna a la liquidación de costas que antecede, el juzgado procede a aprobarlas.

El despacho aprobó la liquidación de costas sin tener en cuenta el pago de los honorarios realizado a la secuestra OLGA GISSELA ORTIZ representante legal de la persona jurídica FAJARDO GONZALEZ S.A.S. el día de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles realizada por la inspección sexta de policía de Villavicencio y que según consta en el acta se realizó pago de 500.000 pesos por el secuestro de los inmuebles relacionados en el despacho comisorio 062, por consiguiente el despacho debe incluir este rubro en la liquidación de costas efectuada.

Frente el valor de las agencias en derecho, liquidadas dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el despacho las fijo a cargo de SEGUNDO BERNAL y a favor de la ejecutante, en la suma de \$ 13.500.000 pesos, las cuales son inferior al rango fijado en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, por el Consejo Superior de la Judicatura y el nuevo acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el Consejo Superior, en el cual establecen las nuevas tarifas de agencias en derecho.

El Artículo 5, numeral 4, del Acuerdo No. PSAA16 - 10554 del 05 de agosto de 2016 dispuso:

*"... PROCESOS EJECUTIVOS.*

*c. De mayor cuantía.*

*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo..."*

Conforme lo establecido en el acuerdo en mención y el contenido del artículo 366 del C.G.P. el juzgado NO realizó la liquidación conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente por que al parecer solo aplico la tasa del 3% al capital, cuando se debe aplicar a la suma determinada en la sentencia de seguir adelante con la ejecución del 14 de enero de 2022, que corresponde a los valores establecidos en el mandamiento de pago. Es decir por concepto de capital, en \$450.000.000, por intereses corrientes desde el día 02 de agosto hasta 02 de febrero de 2017, por intereses de mora desde el 03 de febrero de 2017 hasta se haga efectivo el pago de la obligación.

El juzgado al haber declarado probadas las pretensiones las cuales estaban cuantificadas y aprobadas según según la liquidación del crédito realizada el día 04 de marzo de 2022 fecha en la cual correspondería, una vez sumados capital intereses corrientes y moratorios, a la suma de \$ 1.465.383.062,50 sobre la cual debe ser liquidada las agencias en derecho y por el desgaste judicial de trámite de nulidades, de recursos de reposición, apelación y queja se debe aplicar el porcentaje

máximo del 7.5% que establece el acuerdo del consejo superior de la judicatura, para un total de \$109.903.730 valor muy superior a las agencias en derecho que se decretó.

Por tanto, se solicita revocar la decisión, para en su lugar fijar las costas procesales de la ejecución, incluido los honorarios del secuestre de \$ 500.000 pesos y las agencias en derecho en suma de \$109.903.730 pesos.

### **Fundamentos de Derecho**

Invoco como fundamentos de derecho artículo 366 y ss del Código General del Proceso y nuevo acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el Consejo Superior de la judicatura.

Cordialmente,

**JOHN ALEXANDER ORTIZ**  
**CC. 86083798**  
**T.P. 187.966**